Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. 123 DEL

23 DIC 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señor
PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
Lote "Santa Teresita"
K22+462,53 al K22+536,99 (Vía Bogotá – Girardot)
Entre PR 105 y PR 106 (Vía Bogotá – Girardot)
Vereda Sabaneta
Granada – Cundinamarca

ASUNTO: ***PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".***
NOTIFICACIÓN POR AVISO *de la Resolución No. 1886 del 10 de Noviembre de 2015. Predio CABG-1-R-759.*

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-027030-1 del 12 de noviembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1886 del 10 de Noviembre de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 14 de noviembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. YP001728268CO del servicio de correo certificado nacional Notiexpress Especial 472 y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

*La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** expidió la Resolución No. 1886 del 10 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 4, T DEL SALTO - ALTO DE ROSAS,** Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca".*

Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición, el

*cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.*

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-027030-1 del 12 de noviembre de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

*De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.***

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1886 del 10 de noviembre de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1886 del 10 de noviembre de 2015.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídico Predial.
Borrador: 20157060025528
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá D.C. y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1886 del 10 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 4, T DEL SALTO - ALTO DE ROSAS,** Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-027030-1 del 12 de noviembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001728268CO del 14 de noviembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional Notiexpress Especial 472 y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-028110-1 del 25 de noviembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. YP001740520CO del 30 de noviembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional 472, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1886 del 10 de noviembre de 2015, contenida en cinco (5) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 24 DIC 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 31 DIC 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial

359

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1886 DE 2015

10 NOV 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial **BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 4, T DEL SALTO – ALTO DE ROSAS,** Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2º de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora,

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 10 NOV 2015

quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 que señala: *"**EL CONCESIONARIO** será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...)".*

Firma:
Fecha: 10 NOV 2015

Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: *"**El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ...**". (Negrilla fuera de texto original).*

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: *"**Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial**". (Negrilla fuera de texto original).*

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de los establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: *"**El concesionario mantendrá indemne al INCO** por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el **INCO** durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del **CONCESIONARIO**". (Negrilla fuera de texto original).*

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-064858-2 del 7 de octubre de 2015, emitida por el Consorcio Interventoría Concesiones "CIC - 2012", firma interventora del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que *"(...) se realizó la revisión de los documentos aportados por el Concesionario para el expediente de la referencia, debido al agotamiento de la vía gubernativa sobre el mismo; por lo tanto se remite dicho expediente a la ANI (...) para iniciar el proceso de expropiación."*, remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución, que a continuación se enuncian:

Que para la ejecución del proyecto vial "**CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno del lote de mayor extensión denominado "SANTA TERESITA", ubicado en la Vereda SABANETA, del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial **No. CABG-1-R-759** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 17 de junio de 2010, para el **Trayecto 4, T DEL SALTO – ALTO DE ROSAS**, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (491.25 M²).**

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial **K22+434.88** y abscisa final **K22+535.67** del mencionado trayecto 4, identificada con la cédula catastral **No. 00-00-0009-0123-000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40047435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.383 de Bogotá D.C., y **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que de acuerdo con la referida ficha predial **CABG-1-R-759** se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de cien punto setenta y nueve metros (100.79 mts) con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL ORIENTE:** En longitud de ocho punto setenta y cinco metros (8.75 mts) con predio de OTILIO HERRERA ORTÍZ 00-00-0009-0128-000; **POR EL SUR:** En longitud de ciento uno punto cincuenta y tres metros (101.53 mts) con predio de PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO 00-00-0009-0123-000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de uno punto veintitres metros (1.23 mts) con el MUNICIPIO DE GRANADA.

Es copia fiel del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Fecha: 10 NOV 2015

Que los propietarios del **INMUEBLE** son los señores **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.383 de Bogotá D.C., y **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en calidad de titulares inscritos, quienes adquirieron el predio a título de compraventa efectuada a la señora ABIGAIL ARÉVALO DE SÁNCHEZ, mediante la escritura pública No. 430 del 16 de junio de 1998 otorgada en la Notaría Única de Madrid (Cundinamarca), registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40047435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

Que el **INMUEBLE** está identificado con la cédula catastral **No. 00-00-0009-0123-000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40047435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. 552 del 6 de agosto de 1998 otorgada en la Notaría Única de Madrid (Cundinamarca), registrada en la anotación No. 3 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ**, el avalúo correspondiente en **Septiembre de 2010** para el predio identificado con ficha predial **CABG-1-R-759**, por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.895.000.oo).**

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

Avalúo elaborado en Septiembre de 2010, por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

DESCRIPCIÓN	*ÁREA AFECTADA m^2*	*VALOR UNITARIO*	*VALOR TOTAL*
Terreno ondulado fuerte.	491.25 M2	*$ 12.000*	*$ 5.895.000*
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			*$5.895.000.oo*

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A.**, con base en el avalúo comercial rural **CABG-1-R-759**, formuló a los propietarios **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO, PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS**, oferta formal de compra **Nº CABG-P No. 0024 del 23 de marzo de 2011**, la cual fue notificada personalmente al señor **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO** el 30 de marzo de 2011, y notificada por Edicto No. 018 del 5 de agosto de 2011 con fecha de fijación del 17 de agosto de 2011 y desfijación del 31 de agosto de 2011 a **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS.**

Que la oferta formal de compra Nº CABG-P No. 0024 del 23 de marzo de 2011, se inscribió en la anotación No. 4 en el folio de matrícula inmobiliaria folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40047435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, mediante oficio **CABG No. 0046 del 23 de marzo de 2011** radicado el 14 de septiembre de 2011 con No. 2011-84489.

Que mediante oficio con radicado No. 2010-409-021001-2 del 10 de septiembre de 2010, el Instituto Nacional de Vías remitió al INCO hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la petición presentada el 2 de septiembre de 2010 por el señor FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO copropietario del **INMUEBLE** (radicada igualmente por el señor Sánchez en el Concesionario con No. 28454 del 10 de agosto de 2010 en similar contenido), dándose traslado de la misma a la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., para su debida contestación según radicado No. 2010-302-013462-1 del 29 de septiembre de 2010 y en la cual el señor Sánchez manifestó lo siguiente:

(...) HECHOS:

Firma:

Fecha: 10 NOV 2015

1. Soy propietario de un inmueble ubicado en la vereda Sabaneta antes Municipio de Soacha y actualmente perteneciente al Municipio de Granada Cundinamarca, ubicado aproximadamente en el kilómetro 105+100 vía Girardot Bogotá (...).

2. El inmueble anteriormente identificado fue adquirido por mi señora madre en el año de 1.957, quien vida (sic) se llamó Arévalo de Sánchez Abigail, acto inscrito por medio de escritura pública número 5235 de Noviembre 26 de 1.957 inscrita en la notaria séptima de Bogotá folio 62 tomo matricula de Soacha.

3. El inmueble anteriormente identificado fue enajenado por mi madre a el suscrito y a mi fallecido hermano (PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO) en el año de 1.998 como consta en la escritura pública número 0430 de fecha 16 de junio de 1998; otorgamiento realizado en la notaria única de Madrid Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40047435.

4. Bajo el mismo folio de matrícula se realizaron las respectivas aclaraciones de áreas y linderos con escritura pública número 0552 de 06 de agosto de 1.996 otorgada en la notaria antes mencionada.

5. Al momento de la construcción de la vía que conduce de Soacha a Granada (vía panamericana), actualmente doble calzada Bosa- Soacha-Girardot, este lote fue dividido, por la mitad del mismo como consecuencia de la construcción de esta.

6. Actualmente ejerzo todos los derechos reales sobre el inmueble anteriormente identificado.

7. Al momento de la construcción de la vía (...), esta fue constituida como servidumbre teniendo como predio sirviente a mi predio y a los demás predios colindantes.

8. Nunca se a (sic) realizado por parte de alguna entidad estatal, algún tipo de requerimiento notificación o alguna otra, a fin de ceder los derechos reales sobre el predio objeto de afectación limitando así como es sabido mí domino sobre el bien.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos solicito a usted muy comedidamente se me concedan las siguientes PETICIONES:

1. Que se me informe al momento en que se construyó la vía que conduce de Soacha a Granada (vía panamericana), actualmente doble calzada Bosa-Soacha-Girardot que tipo de negocio jurídico se realizó con mi fallecida madre, señora Arévalo de Sánchez Abigail y quien concedió el permiso para realizar a afectación al cual está sujeto mi predio.

2. Que se me informe si al momento en que se realizó la construcción de la vía (...), se canceló la parte del terreno que tuvo afectación como consecuencia de la construcción de la misma.

3. Que Se (sic) expida copias de cualquier tipo de acto que sustente que después de presentada la afectación del inmueble, identificado en los documentos anexos a la presente petición, se canceló por parte alguna (sic) entidad estatal u otra la parte tomada como predio sirviente, con motivo de la construcción de la vía (...).

4. Que si no se halla ningún tipo de documento que sustente que se dio el pago efectivo, de las afectaciones realizadas con motivo de la construcción de la vía (...), se informe como se me va a cancelar esto a el suscrito, teniendo en cuenta que anexo todos los documentos que me acreditan como legítimo dueño de todos los derechos reales del bien.

5. Que en caso de no informar y de negar lo solicitado en la presente petición se me restablezcan todos los derechos reales, sobre el bien objeto de la presente petición, teniendo en cuenta los documentos anexos a la presente petición

Para sustentar mi petición anexo a la presente los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición expedido por la oficina instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

2. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 10 NOV 2015

3. Copia del certificado de áreas y linderos Nº 000803 expedido por el instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC delegación Soacha.

4. Copia del recibo del impuesto predial expedido por La Secretaria Hacienda y Crédito Público del Municipio de Granada Cundinamarca.

5. Copia de la escritura pública 0430 de 16 de junio de 1.998 expedida por la notaria única de Madrid Cundinamarca.

6. Copia de la escritura pública 0552 del 06 de Agosto de 1.998 expedida por la notaria única de Madrid Cundinamarca".

Que teniendo en cuenta el oficio citado anteriormente, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A., se pronunció sobre las observaciones realizadas por el señor FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO, quien actúa en calidad de propietario del inmueble, lo cual realizó mediante oficio del 8 de octubre de 2010, con radicado interno CABG-GR-2825-10 en el cual manifestó lo siguiente:

"En atención a su solicitud en el oficio del asunto, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Actualmente la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ en virtud del contrato de concesión GG-040-04 de julio 1 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa – Granada – Girardot como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, razón por la cual el predio denominado SANTA TERESITA, ubicado en la vereda SABANETA del Municipio de Granada – Cundinamarca, identificado con cedula catastral No. 00-00-0009-0123-000 y matrícula inmobiliaria No. 50S-40047435 se encuentra afectado para la ejecución de la obra DOBLE CALZADA BOGOTÁ GIRARDOT.

Por lo anterior mediante el proceso identificado con el número CABG-1-R-759, la Concesión se encuentra en proceso conducente a realizar los trámites necesarios para formular oferta formal de compra a los titulares de derecho de dominio del inmueble objeto de su interés, de conformidad con lo señalado en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Así las cosas, una vez se notifiquen los propietarios del inmueble continuaremos con el proceso de enajenación voluntaria con ustedes, cancelando el valor correspondiente al área de terreno requerida por la Concesión para la ejecución de la doble calzada Bogotá Girardot (...)".

Que mediante comunicaciones emitidas por la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** con radicados CABG-GR-1202-15 y CABG-GR-1203-15 del 2 de julio de 2015 y enviadas por correo certificado Servientrega con No. de guías 928525389 y 928525388 del 3 de julio de 2015, se realizó requerimiento para la firma de la escritura pública a **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO**, y **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y/O PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS** respectivamente, sin que hasta la fecha se haya logrado la negociación del **INMUEBLE.**

Que de acuerdo con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 06279211, el 10 de agosto del año 2006, el señor **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO** falleció en la ciudad de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta que hasta la fecha los herederos no han realizado el juicio de sucesión del porcentaje de derecho de cuota correspondiente al causante, no se puede adelantar la negociación voluntaria.

Que por tal motivo ante la imposibilidad de culminar exitosamente la negociación voluntaria y una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta favorable por parte de (los) titular(es) del **INMUEBLE**, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que, fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.** en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su otrosí No. 17 de 2008; y ante la imposibilidad por parte de los

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura
Firma:
Fecha: 10 NOV 2015

vendedores al no poder suscribir la escritura pública transfiriendo el predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, y vencido el término consagrado por el inciso 5º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal y finiquitar la etapa de enajenación voluntaria de parte de los vendedores, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA .**

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: *"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> *"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil:*
> *(...)*
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)".*

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno del lote de mayor extensión denominado "SANTA TERESITA", ubicado en la Vereda SABANETA, del Municipio de GRANADA, en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial **No. CABG-1-R-759** elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 17 de junio de 2010, para el **Trayecto 4, T DEL SALTO – ALTO DE ROSAS**, en la que se determina que el área requerida de terreno es de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (491.25 M²).**

Área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial **K22+434.88** y abscisa final **K22+635.67** del mencionado trayecto 4, identificada con la cédula catastral **No. 00-00-0009-0123-000** y folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40047435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, de propiedad de **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No.

ANI El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha: 10 NOV 2015

80.417.383 de Bogotá D.C., y **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, que de acuerdo con la referida ficha predial **CABG-1-R-759** se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de cien punto setenta y nueve metros (100.79 mts) con la AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT; **POR EL ORIENTE:** En longitud de ocho punto setenta y cinco metros (8.75 mts) con predio de OTILIO HERRERA ORTÍZ 00-00-0009-0128-000; **POR EL SUR:** En longitud de ciento uno punto cincuenta y tres metros (101.53 mts) con predio de PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y OTRO 00-00-0009-0123-000; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de uno punto veintitrés metros (1.23 mts) con el MUNICIPIO DE GRANADA.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a **FLAVIO SÁNCHEZ ARÉVALO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.417.383 de Bogotá D.C., y **PEDRO PABLO SÁNCHEZ ARÉVALO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien(es) figura(n) como titular(es) de derecho de dominio del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 NOV 2015

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANI.
Alejandro Tinjacá – Gerencia Predial – ANI.
Juan Manuel Aza – Asesor Jurídico – Vicepresidencia Jurídica – ANI.
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial - ANI.
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANI.

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 10 NOV 2015